



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIRECTORIO

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 12-2021, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del once de noviembre del año dos mil veintiuno, en el punto número 11, de la sesión número 83-2021, que se transcribe a continuación:

“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 12-2021

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55, primer párrafo del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que: “En los casos de enajenación de vehículos automotores terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, y de toda clase de vehículos marítimos y aéreos, el Impuesto al Valor Agregado se pagará según la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos casos, el impuesto se pagará de conformidad a la Tabla de Valores Imponibles elaborada anualmente por la Administración Tributaria, aprobada por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, y publicada en el diario oficial y en la página de internet de la Administración Tributaria, en el mes de noviembre de cada año.”;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, debe cumplir con las funciones establecidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confieren los artículos 3 literales a), d), h) e i); y 7 literal o) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala,

Acuerdo de Directorio No.12-2021
Página 1 de 3
camc

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y el artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado por enajenación de Vehículos Terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, que regirá a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: En lo que se refiere a los Vehículos Terrestres, que no aparecen incluidos en la Tabla de Valores Imponibles, la base para el impuesto se determinará de la forma siguiente:

- a) Cuando la marca, línea y demás características del vehículo no aparezcan incluidas en la Tabla de Valores Imponibles, se aplicará el valor que corresponda al rubro inmediato más bajo del vehículo que presente mayor grado de similitud en la marca, línea, centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, u otras características como tipo y valor de mercado;
- b) Cuando la marca y línea aparezcan en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo; y
- c) Cuando la marca aparezca en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo.

TERCERO: El presente Acuerdo y la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado por enajenación de Vehículos Terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, que se aprueba, regirá a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022), y debe ser publicado en el diario de Centro América y en la página de internet (portal web) de la Superintendencia de la Administración Tributaria en el





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIRECTORIO

mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Para tal efecto, la tabla que se aprueba con los valores imposables del Impuesto al Valor Agregado por Enajenación de Vehículos Terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, que deberá publicarse como una sola tabla con la aprobada en el Acuerdo de Directorio número 11-2021.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PUBLÍQUESE,”

Dada en la Ciudad de Guatemala, el diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria


Acuerdo de Directorio No.12-2021
Página 3 de 3
camc